



Municipalidad Provincial de Carhuaz

000293

Resolución de Alcaldía

Nº 076-2011-MPC/A

Carhuaz, 22 FEB. 2011

000309

VISTO:

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; y la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y el Informe Legal Nº 049-2011-MPC/GAJ;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las municipalidades tienen plena autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

2. Que, Resolución de Alcaldía Nº 0113-2010-MPC de fecha 25 de Mayo de 2010 se resolvió, **DESIGNAR** al abogado Trejo Ríos Sixto Macario en el cargo de procurador de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, ante la renuncia irrevocable del ex procurador Publico Abogado Eberth estrada Melgarejo.

3. Que, Resolución de Alcaldía Nº 007-2011-MPC de fecha 04 de Enero de 2011 se resolvió, **DAR POR CONCLUIDA LA DESIGNACION** como procurador Municipal del Gobierno Provincial de Carhuaz, hecha a favor del Abog. Trejo Ríos Sixto Macario, dejando sin efecto la Resolución de Alcaldía Nº 0113-2010-MPC.

4. Que, con expediente Nº 0147 el señor Trejo Ríos Sixto Macario interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía Nº 007-2011-MPC/A.

5. Que, según el art. 6º de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 se establece que "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa." Reexaminando dicho cuerpo normativo, ésta no ampara al recurrente como sustento para acceder a su pretensión; más aún cuando la procuraduría pública Municipal, según el artículo 39º del ROF de la Municipalidad Provincial de Carhuaz establece que está a cargo de un funcionario de confianza designado por el Alcalde con categoría y nivel de Gerente. Asimismo el art. 20º inc. 17 de la acotada ley 27972 establece que el Alcalde puede designar y cesar tanto al Gerente Municipal como a los demás Funcionarios de confianza

6. Que, según el art. 29º de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 "Los Procuradores Públicos municipales son designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad....." Así, en este orden de ideas, la resolución impugnada se ajusta a lo normativamente previsto.

7. Que, siendo el cargo de Procurador Publico un cargo de confianza, la resolución recurrida no ha vulnerado ningún derecho, sino más bien ha tenido el propósito de retirar la confianza al Abog. Trejo Ríos Sixto Macario, ejercitándose una atribución propia de alcaldía y por lo tanto no siendo arbitraria la decisión adoptada.



Municipalidad Provincial de Carhuaz

000202

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 20º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y en concordancia con el D. Leg 276 y su reglamento D.S. 005-90-PCM; Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

000308

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por el Abog. **SIXTO MACARIO TREJO RÍOS** contra la Resolución de Alcaldía N° 007-2011-MPC/A de fecha 04 de Enero de 2011, y por lo mismo, **RATIFICAR** todos los extremos de la recurrida; por los fundamentos entes señalados

Artículo Segundo.- ENCARGAR a Secretaría General la difusión del presente Acto Administrativo, notificándose a la parte interesada para los efectos de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

